

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 904

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser lo solicitado en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR trámite a la liquidación de sociedad conyugal propuesta a través de apoderada judicial por MARIA PATRICIA BARAYA DIAZ y GODEFROID M.J. NIJSKENS.
2. Ordénese el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo NIJSKENS - BARAYA, que se cran con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal, advirtiéndole que conforme la normatividad vigente, este se surtirá acorde a lo establecido por el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

229f23d68f7b005a27cfb0a98e83d79f38af8250d60f5162f0cbe32bc4026778

Documento generado en 09/11/2020 12:16:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>